



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3126

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/08/1997 - B.Inf. 31/1997

Sancionada: 16/09/1997

Promulgada: 22/09/1997 - Decreto: 1073/1997

Boletín Oficial: 29/09/1997 - Nú: 3507

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, a favor de RE.JU.PEN. -Centro de Retirados, Jubilados y Pensionados Municipales de General Roca- (Personería Jurídica n° 984) el dominio de la Parcela 2, Manzana 486, Sección D y el dominio de la Parcela 1, Manzana 488 de esta ciudad, propiedad de la Unidad de Control Previsional (ex Caja de Previsión Social).

Artículo 2°.- La transferencia de dominio referida en el artículo 1° de la presente, se realizará con la condición de que RE.JU.PEN -Centro de Retirados, Jubilados y Pensionados Municipales de General Roca- inicie la construcción en los predios referidos de un conjunto habitacional de interés social cuyos destinatarios serán socios y adherentes de RE.JU.PEN.

Artículo 3°.- La falta de cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2° en un plazo de un (1) año desde la sanción de la presente, retrotraerá el dominio de los inmuebles al Estado provincial.

Artículo 4°.- Exceptúase del cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la ley n° 3105, a la autorización otorgada por la presente norma.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.